



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y Vivienda



Presentación del Protocolo Espacio libre de LGTBIQ+fobia en la Comunitat Valenciana

INTRODUCCIÓN

La discriminación y la violencia contra las personas LGTBIQ+ se manifiesta de muchas formas. La LGTBIQ+fobia supone rechazo, miedo, repudio, prejuicio, desprecio o discriminación hacia las personas que se reconocen a sí mismas como LGTBIQ+, o por asociación o afinidad a las mismas.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado investigaron en 2023 un total de 2.268 infracciones penales e incidentes de odio en España, lo que supone un incremento del 21,3 por ciento respecto a 2022, según recoge el 'Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2023'. Los delitos de odio por racismo y xenofobia, con 856 hechos, son los más numerosos y representan el 41,8 por ciento de total de las denuncias. Le siguen los delitos de odio cometidos en los ámbitos de la orientación sexual e identidad de género (522 hechos), mientras que en tercer lugar se sitúan los delitos de ideología (352 hechos). Según este mismo informe, la Comunitat Valenciana aparece en séptimo lugar con una tasa por 100.000 habitantes que se sitúa en el 4,82 mientras que Navarra lidera los delitos con el 14,14. Por provincias, Valencia está en el 4,82, Alicante en el 4,31 y Castellón en el 6,46. Durante el año 2023 se produjeron 26 infracciones penales de discriminación por sexo o género en la Comunitat Valenciana.

El derecho internacional, el de la Unión Europea y el nacional protegen a todas las personas contra la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y obligan a los Estados a tomar medidas para salvaguardar los derechos de las personas LGTBIQ+. No respetar los derechos humanos de las personas LGTBIQ+ y no protegerlas frente a la violencia y la discriminación supone una grave violación de sus derechos humanos.

En España, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBIQ+ tiene como objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (en adelante, LGTBIQ+), así como de sus familias. La Ley establece los principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas específicas destinadas a la prevención, corrección y eliminación, en los ámbitos público y privado, de toda forma de discriminación; así como al fomento de la participación de las personas LGTBIQ+ en todos los ámbitos de la vida social y a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas. También regula el procedimiento y requisitos para la rectificación registral relativa al sexo y, en su caso, nombre de las personas, así como sus efectos, y prevé medidas específicas derivadas de dicha rectificación en los ámbitos público y privado.

DE LA ESTRATEGIA VALENCIANA PARA A LA IGUALDAD DE TRATO, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE ODIO 2019-2024, Y LA ESTRATEGIA VALENCIANA PARA LA IGUALDAD LGTBIQ+ 2022-2027

En la Comunitat Valenciana, la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación y los delitos de odio está presente tanto en los objetivos de la Estrategia Valenciana para la Igualdad LGTBI 2022-2027, como en la Estrategia Valenciana para la Igualdad de Trato, la No Discriminación y la Prevención de los Delitos de Odio 2019-2022.

La primera, con el objetivo principal de avanzar hacia una sociedad que reconozca y valore positivamente la diversidad LGTBIQ+ y que acabe con la discriminación por LGTBIQ+fobia que siguen sufriendo las personas LGTBIQ+, incluye entre sus ejes estratégicos la sensibilización sobre la diversidad LGTBIQ+ y la atención a las víctimas de la LGTBIQ+fobia.

La segunda aborda de forma integral, las políticas basadas en la prevención, sensibilización, formación, mediación y actuación en el campo de la igualdad del trato y la no-discriminación (LGTBIQ+fobia, racismo y xenofobia, sexismo y machismo, aporofobia, disforia...) y el reconocimiento y la promoción de la diversidad, la convivencia y la tolerancia.

Esta incluye entre sus ejes estratégicos la realización de actuaciones de sensibilización, de prevención de delitos de odio y conductas discriminatorias, así como actuaciones que permitan la detección y denuncia de estas actitudes y conductas.

Las estrategias son una extensión de las políticas públicas de la Generalitat destinadas a favorecer a los colectivos que más sufren el odio y la discriminación dentro de la Comunitat Valenciana. En este ámbito, en concreto, se aprobaron dos leyes: la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y la expresión de género en la Comunitat Valenciana y la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBIQ+.

DE LA LEY 23/2018

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBIQ+, de la Comunitat Valenciana, publicada en el DOGV núm. 8436, de 3 de diciembre de 2018, tiene por objeto reconocer el derecho de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales a la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar. La ley establece también principios y medidas destinadas a garantizar en toda su plenitud la igualdad real y efectiva de las personas LGTBIQ+, así como para la prevención, corrección y erradicación de cualquier discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar, con independencia de su subjetividad individual o percepción colectiva.

La Ley indica igualmente que LGTBIQ+ son las siglas de las palabras lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales. Para la presente ley, cuando se haga referencia al colectivo LGTBIQ+ se entenderán también incluidas las personas, independientemente de su edad, con orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativa, o desarrollo sexual no binario, así como todas las personas que formen parte de familias LGTBIQ+.

La norma también hace mención a Familias LGTBIQ+, consideradas personas LGTBIQ+ que mantienen una relación de afectividad entre ellas, o personas LGTBIQ+ y sus hijas e hijos o niños, niñas o adolescentes que tengan en acogida.

Del mismo modo, describe la LGTBIQ+fobia como el odio, rechazo, prejuicio o discriminación hacia personas lesbianas, gais, bisexuales, trans o con variaciones intersexuales o a cualquier otra persona por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

Los dos principios generales que establece la Ley mencionada son, primero, la necesidad de realizar iniciativas para la prevención y evitar conductas de LGTBIQ+fobia, así como una detección temprana de situaciones conducentes a violaciones del derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBIQ+ y a los niños y niñas que formen parte de una familia LGTBIQ+. En segundo lugar, la protección frente a cualquier violación del derecho a la igualdad de las personas LGTBIQ+ comprenderá, en su caso, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el cese inmediato en la conducta discriminatoria, adopción de medidas cautelares, prevención de violaciones de derechos inminentes o ulteriores, indemnización de daños y perjuicios y restablecimiento pleno de la persona perjudicada en pleno ejercicio de sus derechos.

El DECRETO 101/2020, de 7 de agosto, del Consell de desarrollo de La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBIQ+, en sus principios generales dice que las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana deben:

1. Respetar y proteger los derechos de las personas LGTBIQ+ y de los grupos en los que se integran.
2. Garantizar que estos derechos sean reales y efectivos.
3. Facilitar a las personas LGTBIQ+, y a los grupos en que se integren, la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social.
4. Contribuir a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas.
5. Establecer medidas concretas para conseguir una sociedad más justa, libre y equitativa basada en la igualdad de oportunidades de las personas LGTBIQ+ y en la aceptación de la diversidad como un valor añadido.

DE LA LEY 8/2017

La Ley 8/2017, de 7 de abril, Integral del Reconocimiento del Derecho a la Identidad y a la Expresión de Género en la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 8/2017), expresa en su exposición de motivos que su finalidad es otorgar reconocimiento legal del derecho a la identidad de género en un ejercicio libre y sin presiones legales o sociales como corolario de los derechos constitucionales a la igualdad de todas las personas.

La Ley 8/2017 establece como principios generales que la Generalitat reconoce la libertad, dignidad e igualdad de las personas trans. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su identidad o expresión de género.

En ese sentido, las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana deberán respetar en todas sus actuaciones el derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género y garantizarán el derecho de las personas objeto de esta ley a ser tratadas de acuerdo con la identidad de género a la que sienten pertenecer.

La Ley reconoce los derechos de las personas trans, entre los que destaca, la protección del ejercicio efectivo de su libertad, y el derecho a no sufrir discriminación por motivo de identidad o expresión de género en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, atribuye a la Generalitat Valenciana el deber de impulsar por parte de las empresas la adopción de códigos éticos y de conducta que contemplen medidas de protección frente a la discriminación por razón de identidad o expresión de género.

El Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, tiene como finalidad principal desarrollar reglamentariamente dicha ley estableciendo los mecanismos, medidas y procedimientos destinados a garantizar los derechos que ésta reconoce para todas las personas residentes en la Comunidad Valenciana. La Generalitat, las diputaciones y los ayuntamientos, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada o dependiente de estas instituciones, garantizarán el cumplimiento de la Ley 8/2017 y de este decreto, y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias.

EN ESTAS LEYES, LA GENERALITAT VALENCIANA GARANTIZA:

- 1.º Protección de la integridad física y moral, la dignidad y la libertad de todas las personas.
- 2.º Protección efectiva frente a cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, la integridad física o psíquica en el honor personal que tenga causa directa o indirecta en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar. Ninguna persona podrá ser presionada por ocultar, suprimir o negar su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, su desarrollo sexual o grupo familiar.
- 3.º Garantía de un tratamiento adecuado en materia de salud, sin que ninguna persona pueda ser obligada a someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género.
- 4.º Atención a las personas que sufran discriminación y garantía del derecho de reparación.
- 5.º Atención a la diversidad de situaciones de discriminación, teniendo en cuenta la interseccionalidad de las personas LGTBIQ+ con cualquier otra circunstancia personal o social que pueda ser causa de discriminación.
- 6.º Protección frente a represalias: Se adoptarán las medidas necesarias para la protección eficaz de toda persona frente a cualquier actuación o decisión que pueda suponer un trato desfavorable como represalia ante el ejercicio de una acción judicial o administrativa.

El Reconocimiento «Espacio Libre de LGTBIQ+fobia», en el ámbito de la diversidad, tiene como finalidad dar visibilidad a aquellos entornos que representan especialmente, en la Comunitat Valenciana, espacios de normalidad, protección y puesta en valor de la diversidad para las personas LGTBIQ+, en los que viven con plena igualdad, respeto, seguridad y libres de todo signo de LGTBIQ+fobia, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la realización de acciones que contribuyan a promover la igualdad de todas las personas independientemente de su orientación sexual e identidad de género en todos los lugares de la Comunitat Valenciana. Este reconocimiento tiene como esencia la producción de un efecto multiplicador en la concienciación y sensibilización de la ciudadanía para la prevención y detección de cualquier tipo de acto violento contra las personas LGTBIQ+ y sus familiares y favorecer la práctica de los valores basados en el respeto a la diversidad sexual.

ESPACIO LIBRE DE LGTBIQ+FOBIA

Convocamos como procedimiento abierto 365 días, el reconocimiento «Espacio libre de LGTBIQ+fobia», en materia de diversidad, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con los siguientes preceptos.

VISIBILIDAD DE LA DIVERSIDAD

La finalidad de dar visibilidad a aquellos entornos que representan especialmente, en la Comunitat Valenciana, espacios de normalidad, protección y puesta en valor de la diversidad para las personas LGTBIQ+, en los que viven con plena igualdad, respeto, seguridad y libres de todo signo de LGTBIQ+fobia, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la realización de acciones que contribuyan a promover la igualdad de todas las personas independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

RÉGIMEN JURÍDICO

El procedimiento se someterá al régimen jurídico establecido en las presentes bases, en la Ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana y el Decreto Ley 7/2024, de 9 de juliol, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, concediendo a todas las entidades e instituciones de la Comunitat Valenciana que cumplan los requisitos establecidos en este protocolo el distintivo de reconocimiento.

FINALIDAD DEL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento tiene como finalidad incentivar las iniciativas que implanten medidas para promover y poner en valor de diversidad y la igualdad de todas las personas independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género. Asimismo, se pretende que este reconocimiento produzca un efecto multiplicador en la concienciación y sensibilización de la ciudadanía para la prevención y detección de cualquier tipo de acto violento contra las personas LGTBIQ+ y sus familiares y favorecer la práctica de los valores basados en el respeto a la diversidad sexual.

REQUISITOS

El reconocimiento se otorgará a aquellas empresas, entidades e instituciones de la Comunitat Valenciana que con su trayectoria o actuaciones promuevan el respeto a los derechos humanos de las personas LGTBIQ+, en el ámbito de la Comunidad Autónoma valenciana y sean espacios libres de LGTBIQ+fobia. Podrán solicitar la obtención del Reconocimiento «Espacio libre de LGTBIQ+fobia», las empresas, entidades e instituciones, con sede en la Comunitat Valenciana o que desarrollen su actividad principal en la Comunitat Valenciana, que firmen el documento de adhesión, y reúnan los siguientes requisitos:

- Que entre las actuaciones que realicen en cumplimiento de su objeto incluyan expresamente actividades de fomento de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas LGTBIQ+.
- Que adopten medidas organizativas y/o técnicas para garantizar que sus actividades culturales, recreativas, de ocio y tiempo libre se disfruten en condiciones de igualdad y respeto para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género, y para evitar cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica a las personas usuarias de estas actividades.
- En el caso de entidades e instituciones públicas, que contemplen en su presupuesto de gastos algún crédito para actuaciones en materia de diversidad.

CANDIDATURAS

1. Podrán ser candidatas las empresas, entidades e instituciones, que cumpliendo los requisitos establecidos hayan contribuido y destacado con su trayectoria o labor en la consecución de los objetivos previstos en la normativa vigente sobre protección de los derechos del colectivo LGTBIQ+.
2. Las candidaturas serán propuestas por la propia empresa, entidad o institución interesada, a través de su representante legal.
3. No podrán optar al reconocimiento aquellas empresas, entidades o instituciones sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias, así como aquellas personas físicas o jurídicas cuyos fines, sistemas de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria o actuación sean contrarios a los principios de igualdad entre mujeres y hombres. Del mismo modo, no podrán optar a este reconocimiento las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
4. Tampoco podrán optar al reconocimiento las asociaciones incursas en las siguientes causas de prohibición previstas en los artículos 4 y 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:
 - a) Tratarse de asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b) Tratarse de asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra las personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.
 - c) Tratarse de asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
5. Los requisitos de participación deberán mantenerse en cualquier momento. En caso de incumplimiento de los mismos se podrá realizar la revocación del reconocimiento concedido.
6. Las incidencias derivadas del proceso de presentación y valoración de las candidaturas serán resueltas por la Dirección General de Diversidad, correspondiendo a la persona titular de la Dirección General de Diversidad la resolución de las cuestiones interpretativas no contempladas en el presente protocolo.

SOLICITUDES, FORMA, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. El procedimiento para la obtención del Reconocimiento «Espacio libre de LGTBIQ+fobia» se iniciará mediante la solicitud de la empresa, entidad o institución interesada por medio del trámite Z y la presentación de la Solicitud específica del reconocimiento de Espacio libre de LGTBIQ+FOBIA.
2. La solicitud específica será formulada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad o institución interesada, según modelo que figura como anexo al presente protocolo, cuyo uso tendrá carácter obligatorio.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- 1) NIF de la entidad o institución, donde conste el domicilio de la solicitante. Si el domicilio que consta no pertenece a la CV, deberá aportar documentación acreditativa de tener sede en la Comunitat Valenciana o desarrollar su actividad principal en esta Comunidad Autónoma.
- 2) Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento.
- 3) Documentación acreditativa de tener sede en la Comunitat Valenciana o desarrollar su actividad principal en esta Comunidad Autónoma.
- 4) Formulario de Adhesión debidamente firmado por el representante legal.
- 5) Memoria descriptiva de los objetivos, actuaciones y medidas organizativas o técnicas adoptadas para fomentar la igualdad y no discriminación de las personas LGTBIQ+, garantizando que sus actividades culturales, recreativas, de ocio y tiempo libre se desarrollen en condiciones de igualdad y respeto para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género, y para evitar cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica a las personas usuarias de estas actividades. La memoria debe ir firmada.

6) En el caso de entidades e instituciones públicas, declaración responsable de la existencia de algún crédito para actuaciones en materia de diversidad, en su presupuesto de gastos. Se debe adjuntar documento probatorio de la existencia de crédito para las actuaciones indicadas (por ejemplo, extracto del presupuesto aprobado de la entidad en el que se evidencie el crédito destinado para actuaciones LGTBIQ+FOBIA).

7) Cualquier otra documentación materia que ponga de manifiesto la contribución de la entidad o institución a la garantía de los derechos de las personas LGTBIQ+ y a la prevención y erradicación de la LGTBIQ+FOBIA.

3. Toda la documentación será original o copia que tenga el carácter de autenticada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

4. Toda la información y documentación que se aporte por las entidades en el procedimiento se tratarán de acuerdo a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

5. Las solicitudes se dirigirán al órgano directivo competente en materia de diversidad de la Administración de la Generalitat Valenciana y se presentarán de forma electrónica, a través del Registro Electrónico establecido por la Dirección General de Diversidad para la consecución del sello de espacio libre de LGTBIQ+fobia.

En todo caso, todos los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo objeto de la presente, como sujetos contemplados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto de forma permanente.

SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación presentada, serán examinadas por el órgano directivo competente en materia de diversidad de la Dirección General de Diversidad. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos necesarios para su tramitación, se requerirá a las empresas, entidades o instituciones solicitantes para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la misma.

2. El plazo para proceder a la subsanación podrá ser ampliado por el referido órgano directivo hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

MANTENIMIENTO DEL DISTINTIVO

El distintivo tendrá la validez de un año, desde su reconocimiento. Para su mantenimiento la entidad solicitante deberá presentar, antes de su vencimiento, una declaración responsable sobre el mantenimiento de, como mínimo, los requisitos tenidos en cuenta en su solicitud inicial.

La presentación se realizará asimismo de forma electrónica en el modelo normalizado que se establezca en el procedimiento administrativo.



RESOLUCIÓN

El reconocimiento de «Espacio Libre de LGTBIQ+fobia» será concedido por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de Diversidad, previa instrucción del procedimiento y comprobación de los requisitos **y de la documentación presentada**, por los técnicos adscritos a la dirección general. El protocolo de concesión, así como el listado actualizado de las entidades que hayan obtenido el sello, se publicará en la página web de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la Generalitat Valenciana:

<https://inclusio.gva.es/es/web/igualdad-diversidad>

EFFECTOS

1. El reconocimiento, de carácter simbólico, consistirá en un objeto con el logo distintivo de la imagen identificativa «Espacio Libre de LGTBIQ+fobia». que se entregará en soporte digital en diferentes formatos y con un [manual de estilo](#).

Las empresas, entidades e instituciones reconocidas podrán hacer uso de este logo distintivo, indicando de forma expresa su denominación y la denominación de la Dirección General de Diversidad.

2. Las empresas, entidades e instituciones reconocidas podrán hacer constar el Reconocimiento «Espacio Libre de LGTBIQ+fobia» en las acciones de promoción y difusión que efectúen dirigidas a promover y garantizar la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género relacionadas con el cumplimiento de sus fines y actividades.

3. Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Generalitat Valenciana y se tramitará su alta en caso de no estarlo. Plazo de resolución de la solicitud: máximo 6 meses.